

NOTA A DESPACHO. Popayán, septiembre primero de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que en el presente asunto se recibió corrección de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

*Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Popayán, Cauca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Exoneración de cuota alimentaria.
Rad. 1900131100012023-0028100

AUTO No. 1256

Viene a despacho dentro del término legal la corrección de la demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesto a través de apoderado judicial por el señor **ALBEIRO OLANO CARABALI**, identificado con la CC No 76.237.537, en contra del de la señora **ANGELA MARIA OLANO CAICEDO**, identificada con la CC No 1.002.920.866, la cual fue inadmitida por este despacho mediante Auto No 1182 de 18 de agosto de 2023, notificada por estados electrónicos No 139 publicado en la página web y en cartelera del despacho el 22 de agosto hogaño.

CONSIDERACIONES.

Del atento estudio del presente asunto, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C.G.P, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 ibídem, y por ser este despacho competente, la misma se admitirá.

En atención que la parte actora solicita el desarchivo del proceso de alimentos que curso en este despacho con el radicado NO 19001311000120050053300, a fin de obtener la providencia donde se fijo la cuota alimentaria, el despacho una vez revisado el sistema de Justicia Siglo XXI y el libro radicador, evidencia

que efectivamente curso en el despacho el proceso aludido en donde se fijó cuota alimentaria en favor de la beneficiaria ANGELA MARIA OLANO CAICEDO, en consecuencia se accederá a la solicitud elevada por el apoderado demandante, para obtener la copia de la providencia donde el despacho fijo cuota alimentaria, previo pago de las expensas respectivas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada a través de apoderado judicial por el **ALBEIRO OLANO CARABALI** en contra del de la señora **AGELA MARIA OLANO CAICEDO**, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESELE a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, título II, capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **ANGELA MARIA OLANO CAICEDO**, identificada con la CC No 1.002.920.866 y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste; lo que debe hacerse en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10º del art. 82 del Código general del proceso, y de manera concreta atendiendo lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Actuación esta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del ejudem, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97, en armonía con el art. 291 ibidem en lo que fuere pertinente. Contestación que debe enviarse al correo electrónico del juzgado a saber j01fampayan@cendoj.ramajudicial.gov.co., Con la advertencia que al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, el correo electrónico, celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor PROCURADOR 22 Judicial II Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia, La Familia Y La Mujer Popayan, con sede en esta ciudad.

QUINTO: Por secretaria, solicítese al Archivo Central de Popayán, el desarchivo del expediente de alimentos radicado No 19001311000120050053300, para obtener la copia de la providencia donde el despacho fijo la cuota alimentaria a cargo del señor ALBEIRO OLANO CARABALI en favor de ANGELA MARIA OLANO CAICEDO, previo pago de las expensas correspondientes, en atención a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva al abogado **EDWIN JAIR TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la CC No10.696.232 y TP No 284.734 expedida por el C.S. de la J., para que intervenga en el presente asunto conforme al poder conferido por el demandante.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primero de Familia de Popayán – Cauca
Rad: 2023-281